

AU-004-2022 AD
(CNE-AI-OF-040-2022)

ADVERTENCIA
NIVEL DE PREPARACIÓN DE LA CNE PARA LA ENTRADA EN VIGOR
DE LA NUEVA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N°9986

24 de marzo, 2022

Señor
Alexander Solís Delgado
Presidente CNE

Señora
Ana Cristina Quirós Soto
Directora Ejecutiva

ASUNTO: Nivel de preparación para la entrada en vigor de Ley General Contratación Pública, N°9986

Estimado (a) señor (a)

El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292¹ confiere potestad a la Auditoría Interna para "... **advertir** a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento". En uso de dichas competencias, esta Auditoría se permite emitir la presente advertencia, en relación con el nivel de preparación de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), ante la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública, N°9986², a partir del 1 de diciembre, 2022; ello implica la derogación de la Ley de Contratación Administrativa, N°7494, que ha estado vigente desde mayo de 1996.

¹ Publicada en La Gaceta N°169 del 4 de setiembre de 2002.

² Publicada en el Alcance N°109 a La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021.

Al respecto, el 09 de febrero, 2022, mediante el oficio DFOE-CAP-0180, la Contraloría General de la República comunica el inicio del proceso de fiscalización denominado “Nuevo modelo de gestión de compra pública: Nivel de preparación institucional para su implementación”, para determinar el nivel de preparación de la CNE, de cara a la entrada en vigor de la nueva ley, por lo cual facilitó una herramienta en Excel que debía completar la Administración de la CNE. Solicitando dicho órgano fiscalizador en este proceso la colaboración de la Auditoría Interna de CNE y definiendo también la Administración Activa a la señora Milena Mora Lammas, como coordinadora del proceso ante la administración.

Lo anterior con el propósito de generar insumos para la toma decisiones y el establecimiento de acciones respecto a este tema, considerando la relevancia de la actividad contractual en el cumplimiento de los objetivos y los fines institucionales, así como el alcance sustantivo que representa este cambio normativo.

El 23 de febrero, con la aplicación de la herramienta facilitada por la Contraloría, la Administración de la CNE determinó que está en un **nivel óptimo**³ de preparación para la entrada en vigor de la Ley General Contratación Pública, N°9986. El resumen de los resultados de la aplicación de la herramienta se consigna a continuación:

| Dimensión | Porcentaje |
|-------------------------|--------------|
| Estrategia y Estructura | 24.1% |
| Procesos e Información | 22.9% |
| Competencia y Equipos | 23.3% |
| Liderazgo y Cultura | 19.9% |
| TOTAL | 90.2% |

Nivel de Preparación: Óptimo

³ Esto según los resultados comunicados el 23 de febrero, 2022, vía correo electrónico por la Sra. Milena Mora Lammas, Abogada de Unidad de Asesoría Legal, quien en este proceso es el enlace con la Auditoría Interna, de la misma forma el 11 de marzo se nos remitió el respaldo documental.

El 03 y el 14 de marzo, según instrucciones de la Contraloría, esta Auditoría remitió para su respectivo análisis a ese Órgano Contralor, el resultado de la herramienta aplicada por la Administración y la documentación de respaldo con la cual la Administración obtuvo ese resultado.

Consecuentemente, el 16 de marzo, la Contraloría remite correo electrónico⁴ a la Auditora Interna, mediante el cual comunica la reclasificación del nivel preparativo señalado por la Administración, de un 90,2 a un 81,4, pasando de nivel Óptimo a nivel Avanzado, textualmente señala: “Sobre el proyecto “Nuevo modelo de gestión de compra pública: “Nivel de preparación institucional para su implementación”, una vez efectuada la revisión del expediente proporcionado por la Auditoría Interna, se procedió a valorar la evidencia aportada y se recalificó la nota obtenida de un **90,2** a un **81,4** pasando de nivel **Óptimo a Avanzado** (...)”. El resumen de los resultados es el siguiente:

| Dimensión | Porcentaje |
|-------------------------|--------------|
| Estrategia y Estructura | 22.1% |
| Procesos e Información | 19.1% |
| Competencia y Equipos | 23.3% |
| Liderazgo y Cultura | 16.8% |
| TOTAL | 81.4% |

Nivel de Preparación: Avanzado

Al respecto, esta Auditoría Interna considera que el cambio normativo tiene repercusiones relevantes en la gestión administrativa llevada a cabo en relación con la contratación pública, toda vez que va más allá de una actualización de aspectos operativos, sino que promueve un modelo orientado a la generación de valor público desde la actividad contractual y aunque aún no se ha emitido el reglamento respectivo, la nueva Ley por sí misma define cambios importantes en los cuales la administración puede trabajar con la definición e implementación de acciones preparatorias que contribuyan a realizar el proceso de transición de forma eficiente y efectiva.

⁴ Correo electrónico remitido por la Sra. Daniela Chacón Barahona de Contraloría General de la República.

A pesar de que se trata de un cambio normativo relacionado al tema concreto de la contratación pública, los efectos deberá enfrentarlos y gestionarlos la Institución como un todo, un cambio cuyo alcance compete tanto a las unidades de proveeduría como al resto de la organización.

Las situaciones descritas en esta advertencia podrían estar evidenciando debilitamiento del Sistema de Control Interno, por posible falta de preparación de la CNE para la entrada en vigor de la nueva Ley General de Contratación Pública, N°9986, el 1 de diciembre, 2022, lo cual podría repercutir directamente en afectación al proceso de contratación pública, a su vez en posible afectación a la Hacienda Pública. Constituyéndose de vital importancia esta normativa ya que los procesos de contratación del FNE que no se encuentren regulados en el reglamento para tal fin, se deben regir por esta Ley, por lo cual la CNE, debe tomar las medidas correctivas inmediatas que le sean de bienestar en el uso de los recursos públicos, sean estas de carácter ordinario u bien del FNE.

De acuerdo a lo anterior y en coordinación con el artículo N°20 de la Ley N°8488 en el que se le ordena a la Dirección Ejecutiva, según el inciso e) *“ser responsable de la administración general de la Comisión, por lo que tendrá a cargo los programas de la institución y deberá velar porque las dependencias o unidades administrativas cumplan sus funciones con la mayor eficiencia, eficacia y economía, dentro del uso más adecuado y racional de los recursos, según las directrices de la Junta Directiva y la Presidencia de la Institución”*, y el inciso h) *“Ser responsable directo de la administración del Fondo Nacional de Emergencia, por lo que deberá: 1. Asesorar a la Junta Directiva sobre las políticas y los planes de inversión. 2. Rendir cuentas sobre la aplicación de las medidas de control interno que aseguran el manejo eficiente y la ejecución transparente. 3. Gestionar los aportes necesarios al Fondo Nacional de Emergencia, según las directrices del Poder Ejecutivo y los señalamientos de la presente Ley”*.

Por lo que debemos recordar a la Administración Activa de la CNE a cargo de la Presidencia y la Dirección Ejecutiva, que el concepto de control interno y su utilidad para guiar las operaciones institucionales ha ido calando paulatinamente, integrándose en los procesos y en la cultura de las entidades y los órganos públicos. Siendo notorio que los jefes y los titulares subordinados deben reconocer su responsabilidad por establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, así como por emprender las medidas necesarias para garantizar razonablemente su efectivo funcionamiento. Ya que el control interno se perfila como un mecanismo idóneo para apoyar los esfuerzos de las instituciones con miras a garantizar razonablemente la observancia de esos principios y la adecuada rendición de cuentas siendo este reconocido como una herramienta para que la administración obtenga una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Debemos también mencionar lo que establece la Ley General de Control Interno en sus artículos N°8, 10 y 12, a saber:

*“Artículo 8°—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”*

(..)

*Artículo 10. -**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.*

(...)

*Artículo 12.-**Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley⁵ (...)*

En razón de lo expuesto, esta Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, se permite **advertir a la Presidencia y Dirección Ejecutiva de la CNE**, que la responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno institucional es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias y que el incumplimiento injustificado de dichos deberes podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 y sanciona el artículo 41, de la Ley General de Control Interno.

⁵ **Artículo 7.- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.** Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. **Artículo 3.- Facultad de promulgar normativa técnica sobre control interno.** La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esta Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

Así también conviene hacer notorio lo que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (Ley 8422)

Artículo 3°-Deber de probidad *“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

Sin dejar de recordar que estamos bajo el principio de legalidad que dicta nuestra Constitución Política y la Ley General de Administración Pública, ambas en su artículo 11. Existiendo amplio desarrollo por nuestra Sala IV y la Procuraduría General de la República.

Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33°, incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, se solicita con todo respeto, comunicar a esta Auditoría en el plazo de **10 días hábiles**, posteriores al recibo de esta comunicación, las acciones inmediatas que ha designado la administración para implementar las medidas necesarias para que toda la institución tenga el respectivo conocimiento de lo enunciado en forma obligatoria en la nueva Ley General de Contratación Pública, N°9986, la cual rige a partir del 01 de diciembre, 2022, y así de forma previa evitar situaciones expuestas al posible incumplimiento de tal normativa, ya que se debe tomar en cuenta que esta Ley no solo le compete a la Jefatura o Unidad de Proveeduría.

Atentamente,

Prof. 2 SC Auditoría

Auditora Interna



Junta Directiva CNE
Sr. Eduardo Mora Castro, Jefe Asesoría Legal
ECC/gof

